



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 022 de 2012

(12 DIC 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de Girardot (Cundinamarca), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 366 y 368 de la Constitución Nacional, artículo 71 Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes,

CAPITULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANALISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.1. BASE LEGAL CONSTITUCIONAL

El proyecto de Acuerdo se elaboró teniendo en cuenta la base legal establecida en el artículo 363 de la Constitución Política, donde...**“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”**

1.2. BASE LEGAL DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Alcalde presenta el proyecto de acuerdo de Establecimiento de modificación de los Tributos Municipales para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, Capítulo 3 del Régimen Municipal Artículo 313 numeral 4to **“...Votar de conformidad con la Constitución y la Ley de los tributos y los gastos locales”**

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Télefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 022 de 2012

(12 DIC 2012)

Adicional a lo anterior, el Señor Alcalde Municipal, dentro de las atribuciones contenidas en el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, puede presentar las Iniciativas de Orden Municipal a consideración del Honorable Concejo Municipal.

2. BASE LEGAL DE ORDEN MUNICIPAL

- 2.1. El Acuerdo 036 de 1998, el Honorable Concejo Municipal .."Estableció el Estatuto de Rentas para el Municipio de Girardot" estableció que los sujetos pasivos de los diferentes impuestos deberán presentar (declaración privada) y pagar sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos mediante Acuerdo Municipal.

3. MOTIVACIONES ESPECIALES

- 3.1. En materia tributaria en relación con el Impuesto Predial Unificado es necesario precisar que este se causa el primero de enero de cada año, sin perjuicio de que se establezca el calendario de pagos. Con el ánimo de dar motivación en el pago de las diferentes obligaciones de los Contribuyentes además de continuar con el saneamiento de las Finanzas Publicas en el sentido de promover el estado de Paz y Salvo de los Contribuyentes, la Administración Municipal ha considerado pertinente solicitar al Honorable Concejo Municipal conceder unos incentivos para el pago de dicho tributo.
- 3.2. Que de acuerdo al comportamiento del recaudo se hace necesario promover a los Contribuyentes a estar a Paz y Salvo con la obligación de declarar y pagar sus tributos municipales, acogiéndose a los incentivos y facilidades en el pago, en un contexto donde la situación económica Nacional e Internacional han afectado las finanzas de los Contribuyentes.
- 3.3. Que es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversión del municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.
- 3.4. Que, en consecuencia, se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax. (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 022 de 2012

(12 DIC 2012)

Municipal en el ejercicio del control tributario a su cargo sino también a los Contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda de Girardot.

En merito por lo expuesto

ACUERDA:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO PRIMERO: Plazos para Declarar y Pagar. Los contribuyentes, sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, año gravable 2013, declararán y pagarán por cada predio dicho tributo, a más tardar el 31 de Mayo de 2013, ante las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo Primero: Para los Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que al momento de Declarar hayan cumplido con la Declaración y pago del impuesto Predial Unificado de las anteriores vigencias y paguen a mas tardar el treinta y uno (31) del mes de ENERO de 2013, la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la presente vigencia, tendrá derecho a un descuento del 11.0% calculado sobre el impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo: Para los Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que al momento de Declarar hayan cumplido con la Declaración y pago del impuesto Predial Unificado de las anteriores vigencias y paguen a mas tardar el veintiocho (28) del mes de FEBRERO de 2013, la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la presente vigencia, tendrá derecho a un descuento del 10.0% calculado sobre el impuesto a cargo.

Parágrafo Tercero: Para los Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que al momento de Declarar hayan cumplido con la Declaración y pago del impuesto Predial Unificado de las anteriores vigencias y paguen a mas tardar el treinta (30) del mes de MARZO de 2013, la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la presente vigencia, tendrá derecho a un descuento del 7.5% calculado sobre el impuesto a cargo.

Parágrafo Cuarto: Para los Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que al momento de Declarar hayan cumplido con la Declaración y pago del



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 022 de 2012

(12 DIC 2012)

impuesto Predial Unificado de las anteriores vigencias y paguen a mas tardar el treinta (30) del mes de ABRIL de 2013, la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la presente vigencia, tendrá derecho a un descuento del 5.0% calculado sobre el impuesto a cargo.

Parágrafo Quinto: A partir del primero (01) de Junio de 2013, se liquidaran (1) los interés de mora a la tasa prevista de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional; (2) sanciones por la no declaración y pago del respectivo impuesto, de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por parte de los contribuyentes del régimen común. Los contribuyentes sujetos pasivos pertenecientes al Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, Declararan y Pagaran dicho tributo en los Formularios y Entidades Financieras autorizadas por la Secretaria de Hacienda, en el Municipio de Girardot, para la vigencia fiscal del año 2013, así:

- A) Los Contribuyentes que no efectuaron anticipo del 40% del Impuesto de Industria y Comercio por el año 2012 tendrá un plazo para la Declaración y Pago del Impuesto, hasta el último día hábil del mes de FEBRERO de 2013.
- B) Los Contribuyentes que efectuaron anticipo inferior del 40% del Impuesto de Industria y Comercio por el año 2012 tendrá un plazo para la Declaración y Pago del Impuesto, sin beneficio de descuento, hasta el último día hábil del mes de MARZO de 2013.
- C) Los Contribuyentes que efectuaron anticipo del 40% del Impuesto de Industria y Comercio por el año 2012, en el mes de Agosto del año 2012, tendrá plazo para la Declaración y Pago del Impuesto, sin perder los beneficios obtenidos (3% de descuento) hasta el ultimo día hábil del mes de ABRIL de 2013.
- D) Los Contribuyentes que efectuaron anticipo del 40% del Impuesto de Industria y Comercio por el año 2012, en el mes de Julio del año 2012, tendrá plazo para Declaración y Pago del Impuesto, sin perder



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 022 de 2012

('12 DIC 2012)

los beneficios obtenidos (5% de descuento) hasta el ultimo día hábil del mes de MAYO de 2013.

- E) Los Contribuyentes que efectuaron anticipo del 40% del Impuesto de Industria y Comercio por el año 2012, en el mes de Junio del año 2012, tendrá plazo para la Declaración y Pago del Impuesto, sin perder los beneficios obtenidos (7% de descuento) hasta el ultimo día hábil del mes de JUNIO de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase el siguiente calendario tributario para el pago del anticipo, de la vigencia fiscal del año 2013 del Impuesto de Industria y Comercio con sus respectivos descuentos los cuales se gozaran cuando se Declare y Cancele la totalidad del Impuesto respectivo en las fecha establecidas para tal fin.

PERIODO DE DESCUENTO	TARIFA
Si cancela hasta el último día hábil del mes de junio de 2013	7.0%
Si cancela hasta el último día hábil del mes de julio de 2013	5.0%
Si cancela hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013	3.0%

PARAGRAFO. Para efectuar el anticipo y poder gozar de los descuentos ofrecidos, debe encontrarse al día en la Declaración y Pago del Impuesto de industria y comercio por las vigencias 2012 y anteriores.

ARTICULO CUARTO. Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria, comercio, avisos y tableros por parte de los contribuyentes del régimen simplificado. Los contribuyentes, sujetos pasivos del Régimen Simplificado del Impuesto de Industria, Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros deben cumplir con la obligación de Declarar y Pagar el Impuesto para el año gravable 2012, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2013 ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda. La Declaración se efectúa ante la Sección de Impuestos de la Secretaria de Hacienda, quien emitirá el respectivo Recibo.

ARTÍCULO QUINTO: establézcase las siguientes fechas para la presentación de la Declaración y Pago de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio vigencia 2013, así:



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

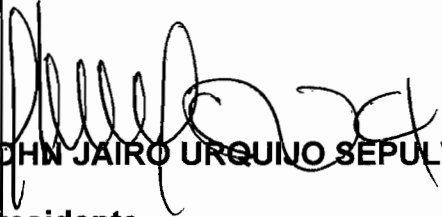
ACUERDO 022 de 2012

(12 DIC 2012)

MES	HASTA EL DIA
Enero	Febrero 15 de 2013
Febrero	Marzo 15 de 2013
Marzo	Abril 15 de 2013
Abril	Mayo 15 de 2013
Mayo	Junio 14 2013
Junio	Julio 15 de 2013
Julio	Agosto 15 de 2013
Agosto	Septiembre 13 de 2013
Septiembre	Octubre 15 de 2013
Octubre	Noviembre 15 de 2013
Noviembre	Diciembre 13 de 2013
Diciembre	Enero 15 de 2014

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN JAIRO URQUINO SEPULVEDA
Presidente


ALVARO MANTILLA BERNAL
Secretario



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 022 de 2012

(12 DIC 2012)

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CERTIFICA

El acuerdo Municipal 022 de 2012, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994 en los dos (2) debates reglamentarios en el Segundo periodo de sesiones ordinarias del presente año verificados en días diferentes así:

- Primer debate en de sesión de la comisión de hacienda Y PRESUPUESTO PUBLICO el día 26 de Noviembre de 2012 con ponencia de la Honorable Concejal DIANA MARCELA MARTINEZ RUBIO.
- Segundo debate en la sesión plenaria de la Corporación el día 10 de Diciembre de 2012.

Dada en el Municipio de Girardot a los 10 días del mes de Diciembre de 2012.

ALVARO MANTILLA BERNAL

Secretario General

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

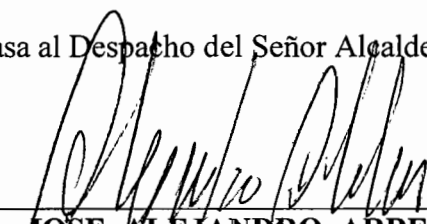
www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



Alcaldía Municipal
Girardot

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Recibido en la fecha el **Acuerdo N. 022** de 2012 y
pasa al Despacho del Señor Alcalde, en la fecha 12 de diciembre de 2012.


Dr. JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional

S A N C I O N :

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-

Diciembre 12 de 2012. En la fecha y en
desarrollo de lo previsto en los Artículos 76 s. s. de la Ley 136 de 1994 se **SANCIONA** el
presente **Acuerdo N. 022 de 2012**

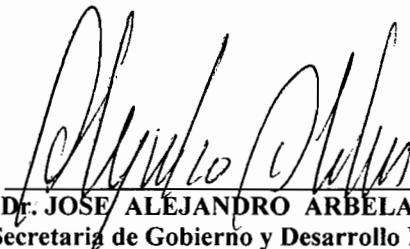

Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-

Diciembre 12 de 2012, para efectos de
cumplir los requisitos de la publicación; por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en
el Decreto 1 de 1984 y Artículo 76 y 82 de la Ley 136 de 1994; ejecutado lo anterior
remítase copia autentica del Acuerdo a la Dirección de Asuntos Municipales para la
revisión jurídica de que trata la atribución 305 numeral 10 de la Constitución Nacional.
Esta revisión no suspende los efectos del Acuerdo.

C U M P L A S E :


Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA
Alcalde Municipal


Dr. JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional